



"La mejor manera de predecir el futuro es crearlo" -Peter Driller-



SU CONSULTA REF: ----- FORMULADA EL -----

SU CONSULTA

CONSULTA OMITIDA PARA PRESERVAR LA PRIVACIDAD DEL CONSULTANTE

EJEMPLO DE RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA

En primer lugar no deben dejar la empresa por voluntad propia ya que perderían el derecho a disfrutar la prestación por desempleo, que es requisito indispensable para poder optar a la solicitud del pago único. Esto quiere decir que deben despedirlas.

Podrán acceder al pago único siempre que:

"pretendan **incorporarse**, de forma estable, como **socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales**, siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los doce meses, o constituir las, o cuando dichos beneficiarios pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 por ciento."

La cuantía máxima a recibir sería:

"En estos supuestos, el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el **importe que corresponda a la aportación obligatoria establecida con carácter general en cada cooperativa, o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en una sociedad laboral**, en ambos casos en lo necesario para acceder a la condición de socio, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad en el caso de trabajadores autónomos con minusvalía." Por tanto si no son minusválidas en el porcentaje indicado solo podrían acceder al pago único si crearan una Sociedad Laboral o Cooperativa, siendo el principal inconveniente que se necesitan 3 socios, siendo ustedes actualmente dos. Por tanto por esta vía no podrían acceder, a menos que contactaran con un tercer socio/a.

Otra posibilidad es:

"**constituirse como trabajadores autónomos** y no se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 %. En el primero de los casos, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el **límite máximo del 20 %** del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir."

En este caso tal y como viene claramente expresado se podrá percibir hasta el 20% del importe de la prestación por desempleo.

El resto de prestación se podrá solicitar que sea pagado trimestralmente tanto en el caso de constituirse como sociedad laboral, cooperativa de trabajo asociado o autónomos para:

"subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social, y en este supuesto:

- La cuantía de la prestación a abonar corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social, calculada en días completos de prestación.
- El abono se realizará trimestralmente por la Entidad Gestora, previa presentación por los trabajadores de los correspondientes documentos acreditativos de la cotización."

Por tanto mediante esta vía se conseguiría de una parte un importe capitalizado, para realizar la actividad como autónomo (o acceder a una sociedad laboral o cooperativa como socio) y trimestralmente los importes correspondientes a la compensación de los costes del Régimen de Autónomos.

A la cantidad de desempleo obtenida por adelantado habría que restarle el interés legal de dinero correspondiente a la capitalización.

El importe en concreto a recibir estaría en función de las bases de cotización por desempleo de los seis últimos meses en la empresa. Sobre la media de esas cantidades se calcularía un 70 % para los primeros 180 días y un 60 % sobre el resto, descontándose sobre estas cantidades:

"La retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que estará en función del importe que suponga la cuantía de la prestación por desempleo que tiene reconocida en el año, teniendo en cuenta la cantidades exenta (máximo 12.020,04 euros siempre que se mantenga la actividad durante 5 años al menos)."

Hay que tener en cuenta los importes máximos de desempleo:

- Sin hijos será el 170% del Salario Mínimo Interprofesional incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias). Para 2004 son 913,32 euros/mes.
- Con hijos menores de 26 años a su cargo:
 - Con un hijo el 195% del Salario Mínimo Interprofesional incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias). Para 2004 son 1047,63 euros/mes.
 - Con dos o más hijos el 220% del Salario Mínimo Interprofesional incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias). Para 2004 son 1181,95 euros/mes.

El tiempo que les correspondería sería en función de los datos facilitados:

A : $3.290 + 240 \text{ días} = 3.530$

B : $5.662 + 240 \text{ días} = 5.902$

En ambos casos les correspondería 720 días, es decir 2 años.

Por tanto la cuenta a realizar sería:

- 1) Base de cotización en la empresas últimos 6 meses/ 6 = IMPORTE 1
- 2) $\text{IMPORTE 1} * 0,70 * 6 \text{ MESES} + \text{IMPORTE 1} * 0.60 * 18 \text{ MESES} = \text{IMPORTE 3}$



"La mejor manera de predecir el futuro es crearlo" -Peter Driller-



CREACION Empresas

Información para emprendedores, pymes y autónomos

3) IMPORTE 3 * 20% - Intereses por adelanto del IMPORTE 3 = Máximo a recibir como autónomo

4) 80 % del IMPORTE 3 podrían recibirlo trimestralmente para compensar el coste de cotización a autónomos.

Deben tener en cuenta que si desean el abono trimestral del desempleo para pagar las cuotas a la seguridad social como autónomos o al régimen en general en caso de que decidieran junto a una tercera persona crear una sociedad laboral o cooperativa, deberían solicitarlo junto al pago único ya que después no podrían. Lo mismo ocurriría si decidieran pedir los pagos trimestrales respecto al pago único. Se debe pedir todo a la vez, ya que después se pierde el derecho a hacerlo.

Respecto a las ayudas y subvenciones a solicitar, dependería de la actividad a realizar, de los porcentajes de participación y cargos de los socios, de la comunidad autónoma donde radique la empresa, etc. En todo caso sería objeto de otra consulta. Les aconsejamos que cuando tengan esos términos claros accedan a nuestra área de subvenciones donde podrán obtener informes gratuitos en caso de inversiones superiores a 24.000 euros y en todo caso acceder a las subvenciones existentes por Sectores, Comunidades Autónomas y Organismos.

En Madrid, a ____ de _____ de _____